


**\*\*REPORTE\*\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- EFICACIA S.A.S. - DTE. ODAIR ESCUDERO AVALO - RAD. 2024-180**

Valentina Orozco Arce &lt;vorozco@gha.com.co&gt;

Lun 09/09/2024 17:28

Para: Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>  
CC: Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- EFICACIA S.A.S. - DTE. ODAIR ESCUDERO AVALO - RAD. 2024-180.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA-ODAIR ESCUDERO.xlsx; CONTESTACIÓN -ODAIR ESCUDERO - EFICACIA S.A.S..docx;

Buen día a todos,

Informo que el día 09/09/2024 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, escrito de contestación de demanda del siguiente proceso:

<b>Proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
<b>Demandante:</b>	ODAIR ESCUDERO AVALO
<b>Demandado:</b>	EFICACIA S.A.S.
<b>Radicación:</b>	05-001-41-05-006-2024-00180-00.
<b>Case No.:</b>	23251

**CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad de la compañía frente al procedimiento del despido.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que, el señor ODAIR ESCUDERO AVALO, pretende que se declare que la terminación del contrato se dio bajo una causal no comprobada de despido y con ello el pago de una indemnización de que trata el artículo 64 del CST. Al respecto, si bien por parte de EFICACIA S.A.S se realizó citación a la diligencia de descargos al demandante con el fin de que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción y se llevó a cabo la diligencia de descargos con sujeción con el procedimiento establecido en la ley, reglamento interno de trabajo y jurisprudencia (sentencia SU449-2020) de la Corte Constitucional que unifica jurisprudencia con la CJS Sala Laboral, en la diligencia de descargos, es importante resaltar que, si bien el trabajador aceptó que cometió un error al no revisar las fechas de vencimiento y que comunicó de manera tardía, lo cierto es que, conforme con el artículo 57 del RIT sobre las faltas graves referenciadas en la terminación del contrato de trabajo y los hechos que dieron fundamento a la citación, se debe precisar lo siguiente **(i)** el numeral 9 y 10 precisa “Cambiar los métodos de trabajo sin autorización” y “Aplicar métodos incorrectos en el trabajo por descuido o no solicitar información” sin embargo, se vislumbra que el señor Odair NO aplicó los métodos de trabajo, lo que es diferente a aplicarlos incorrectamente o cambiar los mismos, **(ii)** del numeral 14 “Hacer manifestaciones falsas o inexactas a sus superiores...”, lo cierto es que, dicha falta no se comprobó pues el señor Odair no realizó manifestaciones falsas o inexactas, solo avisó de manera tardía sobre la baja rotación y, **(iii)** Si bien el enunciado del artículo 57 del RIT precisa que “esto es casual de terminación del contrato del trabajo que el Trabajador incurra,  aun por primera vez.”, lo cierto es que existe una contradicción pues los numerales 23 y 28 los cuales se imputaron como causal de terminación, tienen como condición que el trabajador haya incurrido en aquella por “tercera vez” y “segunda vez” respectivamente, empero, no hay evidencia que la empresa requiriera al trabajador por medios escritos en el cual indique ya incurrió anteriormente en dichas faltas, y de acuerdo con lo expuesto por el extrabajador era la primera vez que era llamado a diligencia de descargos. Por otro lado, en la citación y diligencia se mencionó un llamado de atención por la mala rotación de Nuggets, sin embargo, no existe evidencia de aquella, por lo que no es posible determinar que sea la segunda vez que incurre en la falta. Bajo esas premisas es menester indicar que, en la sentencia SU449-2020, la Corte Constitucional adujo que el despido con justa causa debe analizarse bajo factores objetivos y subjetivos, evidenciándose que la empresa EFICACIA S.A.S no requirió al trabajador por medios escritos donde se evidenciara un deficiente rendimiento en el cumplimiento de sus funciones de manera reiterada, ni se le permitió corregir en un plazo razonable las acciones que conllevaron al mismo, para así evitar una diligencia de descargos que derivara en un despido.

Finalmente, frente a la responsabilidad de EFICACIA S.A.S, debe indicarse que, dependerá del debate probatorio y el análisis del juzgador respecto de la citación, diligencia de descargos, interrogatorio de parte y testimoniales, a fin de determinar si el señor ODAIR incurrió en faltas calificadas como graves en el RIT y si daba como consecuencia la terminación del contrato de trabajo, o si por el contrario se podría haberse imputado una sanción menos gravosa. Debiéndose precisar que, existe una contradicción entre el enunciado del artículo 57 del RIT que precisa "una por primera vez." y los numerales 23 y 28 que se le imputaron al señor Odair para terminar el contrato por justa causa, requieren que el trabajador haya incurrido "por segunda vez" y "por tercera vez" en dichas faltas, sin embargo, no existe evidencia que el extrabajador haya incurrido en aquellas con anterioridad, poniendo de presente que el llamado de atención por la mala rotación de los Nuggets mencionado en la citación y carta de terminación, no se acredita documentalmente que se haya generado, por lo que eventualmente, podría declararse que el señor Odair no incurrió en faltas graves.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Se adjunta liquidación de las pretensiones objetivas de la demanda.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#) por favor seguimiento.

@Facturacionde acuerdo con la matriz, esta etapa es facturable

Tiempo empleado en la actividad: 8 horas

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Valentina Orozco Arce**

*Abogada Sénior I*

Email: [vorozco@gha.com.co](mailto:vorozco@gha.com.co) | 322 859 4770

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** lunes, 9 de septiembre de 2024 15:14

**Para:** j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** odairescudero92@gmail.com <odairescudero92@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- EFICACIA S.A.S. - DTE. ODAIR ESCUDERO AVALO - RAD. 2024-180

Señores,

**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

[j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.  
**Demandante:** ODAIR ESCUDERO AVALO  
**Demandado:** EFICACIA S.A.S.  
**Radicación:** 05-001-41-05-006-2024-00180-00.

**Referencia:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **EFICACIA S.A.S.**, conforme al poder especial que se aporta en el presente escrito, manifiesto que, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda impetrada por el señor ODAIR ESCUDERO AVALO en contra de EFICACIA S.A.S.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA al correo electrónico de la parte del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y sus archivos adjuntos.

Se informa que, el video de la diligencia de descargos que se relacionó como prueba, tiene un tamaño muy grande lo cual impide enviar el correo, por tanto, se copia el link donde podrán acceder al mismo:

[CITACIÓN A DESCARGOS ESCUDERO AREVALO ODAIR 245307-20231101\\_151015-Grabación de la reunión \(1\).mp4](#)

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments